



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 35912

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-218043

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 16071 de 31 de mayo de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "PROTECTOR HIGIENICO PARA LAS AXILAS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de julio de 2007, bajo el número 03-218043-00013 - 0000, la señora Rosalba Sabogal Rey aduciendo la calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se conceda la patente de modelo de utilidad.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que "En mi respuesta al requerimiento fui lo mas explicita y clara al resaltar que en el D1 no aparecen. Por lo cual considero que hay novedad. El triclosan no aparece en mi solicitud ya que según estudios científicos este es uno de los causantes de cáncer mamario tanto en mujeres como en hombres. Con la posibilidad de comercializar los Protectores Higiénicos para las Axilas y al alcance de los usuarios los beneficios serian relevantes ya que habría una alternativa para conservar en parte la salud humana y la protección del medio ambiente evitando la utilización de los desodorantes en aerosol.

Ruego a Ud. Doctor Marcenaro darme la oportunidad de obtener mi tan anhelada patente y de esta manera contribuir al desarrollo empresarial para generar empleo en este, nuestro país, que desafortunadamente atraviesa por una crisis social y económica.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

35912



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 35912

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-218043

"Soy una compatriota de bien comprometida con mi indeclinable deseo de servicio a la comunidad; pero lamentablemente la impotencia de no poseer los medios financieros, me ha robado la ilusión de hacer realidad un poco de ayuda para mi prójimo."

"No comprendo como a ciertos Colombianos que trabajamos vehementemente por aportar nuestro granito de arena, no se nos da la oportunidad en estos casos como el mió donde he luchado sicológica y materialmente por mi honesto y honrado objetivo y si por el contrario se respalda como es el caso del solicitante del D1, que ni siquiera ha puesto el mas mínimo empeño. De ahí que tanto compatriota sin ver una luz de esperanza y de apoyo en tanto esfuerzo frustrado, prefiera abandonar el país buscando una salida a la situación caótica actual. He podido observar con gran tristeza que tenemos mas oportunidades de sobrevivir en tierras extranjeras que en nuestra patria donde hay tanta riqueza natural, pero que debido a las razones antes expuestas se le abandone."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 16 de la Decisión 486 señala: "Una invención se considerará nueva cuando no este comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al publico por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 35912

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-218043

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerara dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en tramite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido este incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

EL CASO CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con "un protector higiénico para las axilas, caracterizado porque esta hecho a base de cubierta de tela no tejida, cuerpo absorbente y película de polietileno, contiene pliegues en la cubierta, a la película se le ha aplicado tratamiento corona.

Expresa la memorialista: "en mi respuesta al requerimiento fui lo mas explicita y clara para resaltar que en D1 no aparecen "(pliegues en la cubierta del protector higiénico)" Por lo cual si considero que hay novedad". Al respecto el Despacho encuentra que en el documento D1, se puede leer lo siguiente: "la cubierta (el protector higiénico para axilas) en conjunto y por lo tanto cada una de sus capas debe ser elástica, suave al tacto y no irritante para la piel del usuario. También puede tener características elásticas que le permitan extenderse en una o dos direcciones". Es decir, que el documento D1 (WO97/45013) ya había divulgado desde el 04-12-1997 un protector higiénico, como una toalla o almohadilla, contra la transpiración que comprende una cubierta y un núcleo absorbente, caracterizado porque dicha almohadilla comprende un sistema de control de olor y porque dicha cubierta es permeable al aire. Partiendo de la definición de un modelo de utilidad (se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenia) se puede concluir que el objeto reivindicado en la solicitud no constituye una nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10

Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840

Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 35912

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-218043

objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Ahora bien, si se comparan los pliegues que tiene el protector higiénico de la solicitud en referencia con las características elásticas que permitan al protector higiénico del documento D1 extenderse en una o dos direcciones, es posible concluir que dichos pliegues son aquellas características que la solicitante reclama como nueva y que había sido sugerida en D1 y no proporciona utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tuviera el protector higiénico del documento D1.

Continúa la memorialista: "El triclosan no aparece en mi solicitud ya que según estudios científicos este es uno de los causantes de cáncer mamario tanto en mujeres como en hombre". De lo anterior este Despacho aclara que el documento D1, al igual que el objeto de la solicitud aquí estudiada, revela el uso de un agente antimicrobial en general, sin limitarse al triclosan o cualquier otro agente. Luego este argumento de la memorialista no tiene relación directa con los motivos de la negación de la patente.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta en el recurso presentado y, en consecuencia, conceder la patente de modelo de utilidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 16071 de 31 de mayo de 2007, por medio de la cual se negó un privilegio de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Rosalba Sabogal Rey, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 35912

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-218043

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
Rosalba Sabogal Rey
Calle 71 No. 51 – 61
Medellín (Antioquia)

202066